

SCI-846-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia
Directorio Asamblea Institucional Representativa

Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc.
Auditor interno

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Rectora

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 14 de octubre de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 9, del 14 de octubre de 2025.
Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley N.º 6227, Ley General de Administración Pública, en su Título Segundo, contiene los artículos del 230 al 238, donde se establecen las regulaciones sobre la Abstención y Recusación.
2. El Código Procesal Civil, Sección III-Competencia Subjetiva, en el artículo 12, indica los causales de impedimento por los cuales un funcionario público se debería abstener de participar en la discusión y votación de un tema en el que podría tener conflicto de interés:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento

Son causales de impedimento:

1. *El interés directo en el resultado del proceso.*

2. *Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
 3. *El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*
 4. *Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*
 5. *Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.*
 6. *Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.*
 7. *Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*
 8. *Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).*
 9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*
 10. *Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.*
 11. *Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.*
 12. *Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.*
 13. *Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.*
 14. *Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.*
 15. *Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.*
 16. *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.*
3. La Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece lo siguiente en relación con el deber de probidad:

Artículo 3º-Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al

identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

4. La Ley General de Control Interno, en su artículo 10 establece los responsables del sistema de control interno, como se indica a continuación:

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

5. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

6. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, como parte de las funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*

...

7. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. ***El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.***
- c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. ***De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.***
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final. (El resaltado no es del original)*
8. Mediante el oficio AUDI-023-2024, fechado el 01 de febrero de 2024, suscrito por la máster Adriana Rodríguez Zeledón, en ese momento auditora interna a. i., dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, se remite el informe AUDI-AD-002-2024, relativo a la “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, con el propósito de que se analicen los riesgos asociados y se establezca un plan de acción para su gestión.
9. Con fecha 2 de mayo de 2024, la Oficina de Planificación Institucional, a través del oficio OPI-218-2024, remitió a la Rectoría la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, con el objetivo de incorporar en el artículo 16 un nuevo inciso orientado a establecer medidas de control ante posibles conflictos de interés en la redacción de normativa interna, así como un transitorio que permita revisar y ajustar la normativa vigente conforme a esta disposición. Posteriormente, mediante oficio R-521-2024 del 7 de mayo de 2024, la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, trasladó dicha propuesta a la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, a la Auditoría Interna y a la Oficina de Planificación Institucional, para su debido conocimiento y trámite.
10. El Consejo Institucional, en su Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8, del 13 de noviembre de 2024, aprobó la creación de una Comisión Especial encargada de la elaboración y presentación de una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.

- 11.** Mediante el oficio SCI-196-2025, fechado el 10 de marzo de 2025 y suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial creada mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8, del 13 de noviembre de 2024, se remitió al máster Randall Blanco Benamburg, en aquel momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el informe final de dicha comisión. Este informe responde a la solicitud de elaborar una propuesta de reglamento general orientado a prevenir posibles conflictos de interés y a regular las causas de impedimentos, excusas y recusaciones.
- 12.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 889, celebrada el 1 de abril de 2025, declaró procedente la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y conformó una Comisión *ad hoc*, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional. Esta decisión fue comunicada mediante los oficios SCI-271-2025 y SCI-347-2025. Posteriormente, la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de dicha propuesta presentó el informe final mediante el oficio R-497-2025, del 2 de junio de 2025.
- 13.** En la agenda de la Sesión Ordinaria N.º 3412, celebrada el 18 de junio de 2025, específicamente en el punto 6, correspondiente a “Propuestas de comisiones permanentes”, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles presentó la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de darla a conocer a la comunidad institucional y permitir la formulación de observaciones.
- 14.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 913 del 30 de setiembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Se recibió, mediante el oficio R-521-2024, una propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional para incorporar un nuevo inciso en el artículo 16 y un transitorio, con el fin de establecer medidas de control que prevengan posibles conflictos de interés en la redacción de la normativa interna. Esta propuesta busca responder a la advertencia formulada por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024, en el que se recomienda valorar la conveniencia de implementar controles en la participación de autoridades y funcionarios en procesos de toma de decisiones o recomendaciones institucionales.*
- 2. En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8, celebrada el 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la creación de una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y*

recusaciones, con el fin de garantizar la objetividad en las decisiones adoptadas por los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.

- 3. Mediante oficio SCI-196-2025 fechado el 10 de marzo de 2025, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial, creada por acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8 del 13 de noviembre de 2024, entregó el informe final de dicha comisión.*
- 4. En la reunión N.º 889, celebrada el martes 1 de abril de 2025, se dictaminó declarar procedente la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y se conformó la Comisión ad hoc de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional. Este dictamen fue comunicado mediante el oficio SCI-271-2025. Posteriormente, a través del oficio SCI-347-2025, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc, con fecha de inicio el 7 de mayo de 2025.*
- 5. Mediante el oficio R-497-2025, firmado el 02 de junio de 2025, la máster Sarela Gómez Brenes, coordinadora de la Comisión ad hoc, hace entrega del informe de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dejó presentada la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el punto 6 de la agenda de la Sesión Ordinaria N.º 3412, celebrada el 18 de junio de 2025, con el objetivo de darla a conocer a la comunidad institucional y permitir la presentación de observaciones.*
- 7. Mediante el oficio AFITEC-078-2025 fechado el 01 de julio de 2025, la ingeniera Kendy Chacón Viquez, Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), remitió el análisis y observaciones a la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Del oficio en mención se señalan los siguientes elementos de interés:*

...

En cuanto al contenido, el texto normativo se adecúa al marco jurídico nacional, específicamente a los principios y normas contenidos en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, y el Código Procesal Civil. Las causales de impedimento y abstención guardan correspondencia con las previstas en dichos cuerpos normativos y reflejan correctamente el deber de objetividad, independencia y probidad que rige la función pública.

Sin embargo, debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones. En ese contexto, cualquier norma institucional que establezca consecuencias disciplinarias —como lo hace este reglamento— debe prever mecanismos de interpretación clara, sin dejar espacio para discrecionalidad sancionatoria. En particular, el artículo 14 que establece la posibilidad de sancionar a la persona que no se aparte de un asunto en el que concurre un conflicto de interés debe remitir de forma expresa al marco general legal vigente, e incluso puede incluir la obligación institucional de desarrollar normas complementarias que garanticen seguridad jurídica en su aplicación. La falta de una normativa disciplinaria integral no puede ser suplida mediante referencias genéricas, ya que ello comprometería el principio de legalidad sancionadora y el debido proceso.

Por otra parte, el uso de categorías como “conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto” no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto. No se trata de incluir ejemplos o anexos, sino de que el propio cuerpo normativo defina de forma operativa y comprensible cómo deben aplicarse esas categorías, de forma que las personas funcionarias y los órganos colegiados puedan interpretarlas de forma homogénea y razonable. De lo contrario, se mantiene un margen de ambigüedad que puede dar lugar a interpretaciones divergentes o a decisiones inconsistentes dentro de la administración institucional.

Adicionalmente, el texto debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida. Esta situación no es meramente hipotética y puede presentarse en contextos reales de toma de decisiones. La norma debe contemplar una cláusula de suplencia institucional o un mecanismo de resolución que garantice continuidad administrativa y evite vacíos de competencia funcional.

... (El resaltado pertenece al original)

8. La Oficina de Asesoría Legal el 22 de setiembre de 2025 remitió el oficio AL-867-2025 relativo a las observaciones planteadas por la AFITEC sobre la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. De este oficio es relevante destacar lo siguiente:

...

Según los compromisos adquiridos en la audiencia solicitada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de las observaciones realizadas por AFITEC, mediante el oficio AFITEC-078-2025, para su conocimiento y revisión previa a la reunión le compartimos el oficio AFITEC-078-2025 y la propuesta que se dejó presentada del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, atiende esta Asesoría Legal las consultas esbozadas de manera oral y escrita:

Primer motivo

Se lee del oficio AFITEC-078-2025: “Sin embargo, debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones. En ese contexto, cualquier norma institucional que establezca consecuencias disciplinarias —como lo hace este reglamento— debe prever mecanismos de interpretación clara, sin dejar espacio para discrecionalidad sancionatoria.”

Al respecto es criterio por parte de esta Asesoría Legal que aún y cuando no existe un Reglamento Interno Disciplinario existe un robusto marco normativo que sustenta y armoniza la materia disciplinaria en el Sector Público, solo tomando en consideración las siguientes leyes: Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, entre otras. La discrecionalidad sancionatoria siempre estará presente en la materia disciplinaria dentro de la función pública por cuanto siempre la decisión de sancionar pende de la voluntad única y exclusiva del Jerarca Superior, en este caso, de la Rectoría. Competencia exclusiva otorgada por la Ley General de la Administración Pública y el Estatuto Orgánico del ITCR.

Segundo motivo

Se observa del oficio AFITEC-078-2025: “el uso de categorías como “conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto” no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto”

Sobre este punto en particular se realizó la valoración de los conceptos, y se entiende perfectamente que la inclusión de las diferentes categorías de conflictos de interés resulta necesaria para el conocimiento del usuario del Reglamento. Por lo tanto, no se comparte lo manifestado debido a que, si existe una estructura normativa en donde se determina la aplicación de estos conflictos de interés, no obstante, siendo que mediante la audiencia se materializo la oportunidad de mejorar el articulado, se cree

conveniente robustecer el articulado con estas propuestas:

...

Tercer Motivo

Aduce el Sindicato que el texto “debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida.”

Sobre este caso en particular, recomendamos la inclusión del siguiente clausulado a fin de normar el fenómeno previsto por la AFITEC:

“Artículo 15. Impedimento en la persona que ejerce la Rectoría o Vicerrectorías.

En caso de existir una recusación, abstención o excusa en la persona funcionaria que ejerza una Vicerrectoría, deberá de remitir el informe de las razones o causales de su impedimento a la Rectoría, para que este ejerza la resolución final.

En el caso de que el conflicto de intereses recaiga sobre la persona funcionaria que ejerce el cargo de Rector/a, y deba de abstenerse se aplicará el mismo presupuesto del artículo 233 de la Ley General de la Administración Pública, en donde la persona que ocupa el cargo de Rector/a podrá excusarse y llamar a del asunto a un Vicerrector.

La persona que ocupa el cargo de Rector/a no podrá ser recusada.

En el caso, de que la abstención o recusación sea por parte del pleno del Consejo Institucional, deberá de ser resuelto por la Asamblea Institucional Representante mediante asamblea extraordinaria”.

Se adjunta a este criterio el documento que incluye las modificaciones propuestas.

...

Considerando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.
2. La propuesta presentada por la Comisión Especial titulada: Creación del “Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc.

3. Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:

<i>Etapas</i>	<i>Referencia</i>
<i>Recepción de propuesta</i>	<i>Recibida mediante oficio SCI-196-2025 fechado el 10 de marzo de 2025 (Comisión Especial).</i>
<i>Procedencia de la propuesta</i>	<i>Establecida en reunión N.º 889, celebrada el martes 1 de abril de 2025 comunicada mediante el oficio SCI-271-2025. Posteriormente, a través del oficio SCI-347-2025, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc.</i>
<i>Dictamen de Comisión ad hoc</i>	<i>Presentado mediante oficio R-497-2025, firmado el 02 de junio de 2025.</i>

4. La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece disposiciones generales y específicas de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Institución que tengan la potestad de emitir actos administrativos. Su objetivo principal es definir las causas de impedimento, así como regular las figuras de excusa y recusación, aplicables tanto a las personas integrantes de estos órganos como a las autoridades y personas funcionarias que participen en calidad de asesores o auxiliares. Con ello, se busca garantizar que las decisiones adoptadas se realicen con objetividad, imparcialidad y transparencia.
5. Al tratarse de una propuesta de nuevo reglamento general, resulta pertinente destacar algunos elementos clave que fortalecen su aplicación y facilitan su comprensión. Entre ellos se encuentran:
- Su objetivo es dar a conocer las causas de impedimentos, así como las figuras de excusa y recusación, que aplicarán a todos los órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como a las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que participen en la emisión, apoyo o asesoría de actos administrativos.
 - Incorpora un marco conceptual que define términos importantes como: abstención, deber de probidad, excusa, impedimento, principios de objetividad e imparcialidad, y recusación. Asimismo, clasifica los distintos tipos de conflicto de intereses en: potencial, real, aparente, concreto, amplio y sobreviniente.
 - Establece principios fundamentales para la gestión adecuada de los conflictos de intereses, tales como: imparcialidad y objetividad, responsabilidad individual y ejemplo personal, protección de la confianza y credibilidad de la función pública, servicio al interés general, así como transparencia y escrutinio.

- *Se detallan las causales que generan impedimentos para actuar, así como las figuras aplicables para la abstención, excusa y recusación.*
 - *El reglamento determina los efectos jurídicos de los actos emitidos en contravención a sus disposiciones, indicando cuando pueda darse la nulidad absoluta o relativa.*
6. *La seguridad jurídica y la transparencia en la gestión pública requieren que en general las personas integrantes de la comunidad institucional y en específico las personas que integran órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que intervienen auxiliando o asesorando a estos órganos cuenten con un acceso claro, actualizado y unificado a las normas que regulan su actuación, en especial aquellas referidas a impedimentos para el ejercicio de funciones.*
7. *Actualmente, la normativa sobre impedimentos y prohibiciones para las personas funcionarias públicas están dispersas en diferentes leyes, por lo que contar con un reglamento general único en la Institución permitirá consolidar en un solo instrumento normativo, facilitando su uso y mejorando la eficiencia administrativa, el control interno y el cumplimiento de las normas.*
8. *La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se propone como acción para atender las advertencias presentadas en el Informe AUDI-AD-002-2024, concerniente a: “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, comunicado a la Rectoría mediante el oficio AUDI-023-2024 fechado el 01 de febrero de 2024.*
9. *Del análisis de las observaciones planteadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), mediante el oficio AFITEC-078-2025, en relación con la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala lo siguiente:*
- a. *En cuanto a la observación que señala que “debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones”, se considera pertinente indicar lo siguiente: Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que, si bien actualmente no existe un reglamento interno disciplinario, sí se cuenta con un marco normativo robusto y vigente que regula la materia disciplinaria en el Sector Público, el cual resulta aplicable al*

Instituto. Adicionalmente, se estima necesario indicar que la Rectoría, en coordinación con la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), podría valorar la elaboración conjunta de una propuesta de reglamento interno disciplinario.

- b. Respecto a la observación que indica que "...el uso de categorías como "conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto" no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto.", se considera oportuno señalar que estos aspectos fueron consultados con la Oficina de Asesoría Legal. Al respecto se coincide con el criterio de dicha Oficina en cuanto a que la inclusión de las distintas categorías de conflicto de interés resulta pertinente y necesaria para brindar claridad y orientación a las personas usuarias del reglamento.*
- c. En relación con la observación que señala que "...el texto debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida", se considera que dicha observación es pertinente. En atención a ello, se coincide con la recomendación de la Oficina de Asesoría Legal y se propone agregar un nuevo artículo 15 al texto normativo propuesto, con el fin de atender expresamente esta situación excepcional.*
- 10. En cuanto a la propuesta de modificación de los artículos 11, 13 y 14, en el Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio AL-867-2025, se consideran pertinentes los cambios planteados. Por ello, se acogen y se propone su incorporación en el texto normativo, con mejoras en su redacción.*
- 11. Asimismo, en lo referente a la redacción propuesta por la Oficina de Asesoría Legal para el artículo 14 del reglamento en análisis, la comisión considera poco pertinente incluir de manera expresa la referencia al artículo 81, inciso I, del Código de Trabajo, como lo sugiere dicha Oficina. En su lugar, se optó por una redacción que haga referencia general a normativa respectiva vigente del Código de Trabajo.*
- 12. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.*

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que se ha seguido el proceso institucional establecido para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen*

también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.

- b. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional la aprobación del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.*
- c. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse el reglamento propuesto:*
 - i. Remita el acuerdo a la Rectoría y a la Auditoría Interna, a efectos de que se le dé el debido seguimiento a lo dispuesto en el Informe AUDI-AD-002-2024.*
 - ii. Inste a la Rectoría para que, en coordinación con la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), impulse el proceso de elaboración y presentación de una propuesta de reglamento interno disciplinario, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el debido proceso en el ámbito disciplinario institucional.*
 - iii. Comunique al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de que se genere un procedimiento para resolver situaciones de abstención o recusación por parte del pleno del Consejo Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento propuesto.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Se ha recibido la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial designada para este fin.
- 2.** La propuesta fue dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión *ad hoc* sobre aspectos técnicos y legales.
- 3.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibe observaciones de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) mediante el oficio AFITEC-078-2025, y recomendaciones de atención de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio AL-867-2025, a lo que dictamina modificaciones finales a los artículos 11, 13, 14, así como la incorporación de un nuevo artículo 15 al texto normativo con el fin de fortalecer su redacción y garantizar su correcta aplicación.

4. La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica consolida en un solo instrumento normativo las disposiciones vigentes en materia de conflictos de interés, abstenciones, excusas y recusaciones. Además, establece normas de acatamiento obligatorio para los órganos colegiados y unipersonales con potestad decisoria, así como para las personas funcionarias que los asesoran o auxilian, con el fin de fortalecer la eficiencia administrativa, el control interno y el cumplimiento normativo, y de garantizar decisiones objetivas, imparciales y transparentes.
5. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, así como la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica recomendada con el articulado propuesto.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

**Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del
Instituto Tecnológico de Costa Rica**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance

Este reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados y unipersonales del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR), cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos. Además, se aplicará a las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.

Artículo 3. Objetivo general

Dar a conocer las causas de impedimentos, así como las figuras de excusa y recusación, que aplicarán a las personas integrantes de los órganos colegiados o unipersonales del ITCR cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos con el fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la

transparencia en las decisiones de toda índole que adopten tales órganos, de conformidad a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 4. Definiciones

Abstención: Es un mecanismo para la solución de conflictos de intereses que le impone a las personas integrantes de los órganos colegiados o unipersonales del ITCR cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, la obligación de abstenerse de conocer de aquellos asuntos respecto de los cuales se encuentre en situación de conflicto de intereses. Dicho deber de abstención es obligatorio, aunque la persona considere que puede actuar con suficiente imparcialidad.

Afinidad: Parentesco que se establece por una relación legal como el matrimonio, es decir, es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad. Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que este lo es de ellos por consanguinidad.

Conflicto de intereses: Son aquellos intereses privados con capacidad de afectar, o generar dudas justificadas, la imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, en el desempeño de una o más labores o funciones a su cargo.

Conflicto de intereses amplio: Afecta una o varias funciones o responsabilidades del cargo (no sólo un asunto en concreto) y, puede mantenerse vigente en el tiempo si no cambian las circunstancias o relaciones generadoras. Debido al grado de afectación, por lo general, requiere de la adopción de medidas que van más allá del deber de abstención.

Conflicto de intereses aparente: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, que tiene un interés privado con capacidad de generar dudas justificadas sobre la imparcialidad u objetividad de su

actuación o de la Institución. Está en un momento en el que, aún no ha materializado ninguna actuación.

Conflicto de intereses concreto: Afecta un acto o grupo determinado de actos, es una situación aislada o poco recurrente que no impacta el resto de las funciones a cargo de la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos. Por lo general, se resuelve mediante la figura del deber de abstención.

Conflicto de intereses potencial: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, que tiene un interés privado con capacidad de afectar su imparcialidad u objetividad para el ejercicio de las funciones o responsabilidades del cargo. Está en un momento en el que, aún no ha materializado ninguna actuación.

Conflicto de intereses real: Cuando la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, materializó una actuación a pesar de encontrarse en una situación de conflicto de intereses potencial o aparente.

Conflicto de intereses sobreviniente: Conflicto de intereses que nace por circunstancias o relaciones que no estaban presentes en el momento en que la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, inició el ejercicio del cargo público o se valoró su situación.

Consanguinidad: Vínculo “de sangre” entre las personas de ascendencia como descendencia.

Deber de probidad: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, estará obligada a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los

principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Excusa: Es la razón que una persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, alega para abstenerse de intervenir en un asunto que le ha sido asignado.

Impedimento: Es cualquier situación que comprometa la independencia o imparcialidad de una persona en el desempeño de su función decisoria, obligándola a abstenerse de intervenir.

Nulidad absoluta: Ineficacia o invalidez jurídica total de un acto. El acto que adolece de nulidad absoluta “carece de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso puede originar”. Sanción con la que se priva a un acto jurídico de toda validez o eficacia como consecuencia de una indebida ejecución imposible de subsanar. La nulidad absoluta no es subsanable, ni puede convalidarse; es decir, no se puede reponer el trámite o la actuación. Asimismo, puede ser declarada a gestión de parte o de oficio en cualquier etapa del proceso. El vicio es tan grosero que causa perjuicio y produce indefensión y opera cuando se violentan normas fundamentales que garantizan el curso normal del procedimiento.

Nulidad relativa: Tipo de nulidad que puede ser subsanada o convalidada en virtud de que la afectación que provoca el acto defectuoso no incide sobre elementos esenciales para la validez o eficacia. Debe ser alegada y deben ser probados los vicios y efectos negativos.

Órgano colegiado: Es un órgano constituido por una pluralidad o variedad de personas funcionarias o miembros de la comunidad institucional que representan la institución, con el fin de coordinar, deliberar, adoptar, recomendar y acordar decisiones democráticamente.

Órgano unipersonal: Es un órgano conformado por una sola persona funcionaria con capacidad de recomendar, dictaminar o tomar decisiones. A nivel institucional, son órganos unipersonales la persona rectora, vicerrectoras y directoras de departamento académico o de apoyo a la academia.

Persona sustituta o suplente: Es la persona que, por competencia, está encargada de reemplazar a otra en el ejercicio de sus funciones.

Principio de imparcialidad: Las personas funcionarias o integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben actuar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para la persona.

Principio de objetividad: Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos deben, exclusivamente, servir de manera objetiva a la satisfacción del interés público y no aprovecharse o usar la función pública para obtener beneficios inmediatos, actuales o futuros, propios o ajenos a la función pública.

Recusación: Es la solicitud presentada por una de las partes para que una persona funcionaria o una persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal sea reemplazada o apartada del conocimiento de un caso específico, debido a la existencia de una causa de impedimento o recusación y que de forma voluntaria no ha presentado su excusa o abstención.

Superior jerárquico: Persona que ejerce autoridad inmediata y formalmente conferida sobre la persona profesional en el nivel de dirección de departamento o de igual o superior autoridad.

Artículo 5. Marco jurídico

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

- a. Código Procesal Civil, Ley N.º 9342.
- b. Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8.
- c. Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.
- d. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422.
- e. Toda aquella jurisprudencia derivada de los Tribunales Ordinarios, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Sala Constitucional referente al tema.

Artículo 6. Principios esenciales para la gestión y resolución adecuada de los conflictos de intereses

- a. Imparcialidad y objetividad: Se debe privilegiar la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones, como medio para asegurar el efectivo cumplimiento y la satisfacción del interés general.
- b. Promover la responsabilidad individual y ejemplo personal: Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben comportarse, en todo momento, con integridad, seriedad, moralidad y rectitud en el desempeño de sus funciones y en el uso de los recursos públicos que les son confiados y, asumir la responsabilidad de organizar sus asuntos privados para evitar los conflictos de intereses.
- c. Protección de la confianza y credibilidad de la función pública: La confianza y la credibilidad se deben proteger mediante la adopción de medidas efectivas y oportunas, de cada una de las personas responsables de solucionar los conflictos de intereses.
- d. Servir al interés general: Debe asegurarse que la función pública sea ejercida buscando la satisfacción del interés general, con apego a los principios de legalidad y probidad, sin la menor consideración de provecho personal.
- e. Transparencia y escrutinio: Los intereses y relaciones privadas de las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal que puedan comprometer el ejercicio desinteresado de las funciones públicas deben ser revelados de manera apropiada y oportuna, como garantía de transparencia y correcta gestión de las situaciones de conflicto de intereses.

CAPÍTULO III. DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 7. Causales de impedimento

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando se presente alguna de las siguientes causales de impedimento:

- a. El interés directo en el resultado del proceso.
- b. Que una de las partes sea cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de la persona funcionaria o persona

integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos.

- c. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares.
- d. Haber sido, abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende a su cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- e. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. Una persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal que emite actos administrativos, o una autoridad o funcionario que los asiste o asesora, no puede ser considerada inhábil o recusable si su vínculo profesional es con el Estado o una institución pública. Tampoco hay causal si el vínculo es con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, siempre y cuando este vínculo no afecte su objetividad y capacidad.
- f. Ser el juez o cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
- g. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, la persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- h. Cuando deba resolver en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- i. Ser o haber sido integrante de la misma dependencia en el último año con una persona funcionaria sobre la que trata la decisión, salvo en los órganos propios de la dependencia en que laboran cuando no concurren las causales anteriores. Haber formado parte de proyectos de docencia, investigación o extensión en el

último año con la persona funcionaria sobre la que trata la decisión.

- j. Sostener opinión contraria a la de algunas de las partes, cuando la persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal tenga la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.
- k. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- l. Habérsele impuesto alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso en cuestión, por queja presentada por una de las partes.
- m. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta causal.
- n. Haber sido perito o testigo en el proceso.
- o. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.
- p. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Artículo 8. De la abstención

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben informar el motivo de abstención a su superior de alzada y solicitar que se le excuse de conocer del asunto. La persona superior de alzada debe valorar y resolver dentro del quinto día hábil si procede o no la abstención. Si no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que la persona funcionaria continúe conociendo del mismo.

Si procede la abstención, la persona superior de alzada designará a otra persona servidora de la misma jerarquía de la sustituida para

que conozca la gestión. Si no hay una de la misma jerarquía, le corresponde a la persona superior de alzada conocerla. En caso de que no proceda la abstención, la persona superior de alzada devuelve el asunto a la persona servidora para que esta la continúe conociendo.

Si la abstención afectare al superior de alzada, se procederá de la forma descrita anteriormente, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá la Rectoría.

En el caso de que el motivo de abstención concorra en la persona Rectora, ésta se excusará y llamará a conocer del asunto a alguna de las personas Vicerrectoras que no tenga motivo de impedimento o abstención.

Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados

Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar cuórum, de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si lo hubiere, o en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata.

Si se declara con lugar, conocerá el mismo órgano integrado con suplentes. El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Artículo 10. Alcances del deber de abstención

Respecto al asunto que está en conflicto de intereses, se le impide a la persona funcionaria o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos lo siguiente:

- a. Participar en la decisión, tramitación, discusión o deliberación.
- b. Brindar asesoría o auxilio a quien decide.
- c. Rendir dictámenes o informes técnicos.
- d. Llevar a cabo labores de fiscalización o supervisión.

- e. Emitir actos administrativos.
- f. Cualquier otra intervención que pueda condicionar o influir en la decisión del asunto.

Artículo 11. De la obligación de informar de un conflicto de intereses

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, tienen la obligación de informar o comunicar a la persona superior de alzada o al órgano designado, cuando tenga un interés privado (circunstancia o relación) que pueda colocarla en un conflicto de intereses respecto a sus labores, deberes y responsabilidades. Dicha obligación de informar aplica respecto a cualquier tipo de conflicto de intereses, impedimento, abstención, recusación o excusa sean estos aparentes y potenciales, los que afectan un asunto en concreto y los de alcance amplio, así como los sobrevinientes.

Artículo 12. De la recusación

La recusación deberá proponerse por cualquier persona tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde. Cuando hubiere motivo de abstención, la parte perjudicada podrá recusar a la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, a la que se le asignó la atención de su trámite, en caso de que considere que existe motivo de abstención, con el fin de que se le separe del conocimiento de este.

La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación.

La persona superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunas dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 13. De la invalidez de los actos

Los actos administrativos dictados por la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, teniendo causa de excusa, no se hubiere excusado, y ello no constare en el expediente, no serán nulos por solo ese motivo; pero si serán relativamente nulos los actos que se practiquen después de presentada la excusa y durante la tramitación de la misma.

Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta.

Artículo 14. De la responsabilidad

El incumplimiento al deber de abstención, recusación o excusa constituye una violación al deber de probidad, en consecuencia, la persona funcionaria será sancionada de conformidad con la normativa respectiva vigente del Código de Trabajo. Adicionalmente la Administración determinará la existencia de responsabilidad civil o penal en caso de ser necesario.

Artículo 15. Impedimento en la persona que ejerce la Rectoría o Vicerrectorías

En caso de existir una recusación, abstención o excusa en la persona funcionaria que ejerza una Vicerrectoría, deberá de remitir el informe de las razones o causales de su impedimento a la Rectoría, para que este ejerza la resolución final.

En el caso de que el conflicto de intereses recaiga sobre la persona que ejerce la Rectoría, esta podrá excusarse y delegar la atención del asunto en una persona Vicerrectora. La persona Rectora no podrá ser recusada.

En el caso, de que la abstención o recusación sea por parte del pleno del Consejo Institucional, deberá de ser resuelto por la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 16. De los recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención y recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. De la revisión de este reglamento

La Rectoría es la responsable de la revisión del presente reglamento según la calendarización institucional o cuando lo considere necesario.

Artículo 18. De la vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta.

- b.** Remitir el presente acuerdo a la Rectoría y a la Auditoría Interna, a fin de que se brinde el debido seguimiento a lo señalado en el informe AUDI-AD-002-2024.
- c.** Instar a la Rectoría para que, en coordinación con la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), impulse el proceso de elaboración y presentación de una propuesta de reglamento interno disciplinario, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el debido proceso en el ámbito disciplinario institucional.
- d.** Comunicar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de que se genere un procedimiento para resolver situaciones de abstención o recusación por parte del pleno del Consejo Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaría General, Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)